



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3023 DE 2021
13-09-2021



20212310030235

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño– Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño para el Municipio de El Rosario, ofertó entre otros, dos (02) vacantes para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés Código OPEC No. 82702, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **ANA STELLA LUCERO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.818.518, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Código OPEC No. 82702 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 61.11.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante **ANA STELLA LUCERO RIVERA**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82702, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño – Municipio de El Rosario, mediante la Resolución No.

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318345221 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 59.818.518, quien se encuentra ubicada en la posición No. 5 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82702, para lo cual argumentó que:

“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:

Que el elegible aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Ingles, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Ingles, la formación acreditada no Aplica.

De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser:

Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.818.518, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82702, contenida en la Resolución No. 20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora **ANA STELLA LUCERO RIVERA** a través del oficio con radicado No. 20213010723531 del 28 de mayo de 2021 enviado al correo electrónico anaiuceroingles@hotmail.es el 31 de mayo de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 1 de Junio de 2021. De ahí que, la elegible radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20216000970182 del 9 de junio de 2021, el escrito en donde ejerce su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. (...).”

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”.

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 10535 del 4 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés.
- 3.4. Comprobante web de verificación SNIES.
- 3.5. Solicitud No. 318345221 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.
- 3.6. Oficio de práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310856561 del 29 de junio de 2021
- 3.7. Respuesta con radicado MEN - 2021-EE- 283017 del 4 de agosto de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado No. 20216001377472 del 19 de agosto de 2021
- 3.8. Documento con radicado No. 20216000970182 del 9 de junio de 2021, presentado por la señora **ANA STELLA LUCERO RIVERA**

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.818.518, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82702 del referido ente territorial.

El fundamento de la solicitud de exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible *“aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Ingles, la formación acreditada no Aplica”*.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés) 2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa 3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción). 4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés). 5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés). 6. Licenciatura en filología e idiomas 7. Licenciatura en idiomas español-inglés 8. Licenciatura en inglés – español 9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera 10. Licenciatura en lengua castellana e inglés 11. Licenciatura en lengua inglesa 12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés 13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) <p>Títulos incluidos con la Resolución No. 0253 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas. 15. Licenciatura en Idiomas Español - Inglés 16. Licenciatura en Idiomas – Inglés 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés 18. Licenciatura en Educación con énfasis en inglés 19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción) 21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>

De otra parte, la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado 20216000970182 del 9 de junio de 2021, argumenta lo siguiente:

“(…) REVOCAR Auto No. 0273 de 2021 del 26 de Mayo de 2021, en el cual la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, inicia Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS Código OPEC No. 82702.

Lo anterior con el propósito de proteger mi derecho al trabajo y mi derecho a aspirar a un cargo en carrera administrativa, como lo determina la Corte Constitucional en la sentencia C-4887 de 1993 y la ley 909 de 2004, en tal sentido, establece: - Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

personal que integra la función pública que tiene como propósito la satisfacción de los intereses generales y la efectividad de la prestación del servicio.

De igual manera, como establece la ley 909 de 2004, para acceder a la función pública, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo. Como es mi caso en particular, ya que acredito uno de los requisitos mínimos de formación académica en profesionales licenciados siendo este el número 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés, como se puede constatar en la documentación anexa al proceso de selección, por lo cual se tiene la certeza de que cuento con las competencias suficientes para desarrollar las funciones del cargo y poseo la habilidad para asumir las responsabilidades que trae consigo el ejercicio del empleo, garantizando así los intereses generales de la comunidad del municipio de El Rosario departamento de Nariño.(...)” (sic)

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado; es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310856561 del 29 de junio de 2021 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, respecto del título aportado por la señora **ANA STELLA LUCERO RIVERA**, informa en radicado 2021-EE- 283017 del 04 de agosto de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado No. 20216001377472 del 19 de agosto de 2021:

*“(...) con respecto a su solicitud le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización a los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas. En el caso del título de **Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés**, según la Resolución 15683 de 2016 **no se encuentra habilitado** para ejercer la docencia en el cargo de Docente de Aula – Idioma Extranjero Inglés. (...)”*

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, aportado por la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA**, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por la elegible en el radicado 20216000970182 del 9 de junio de 2021, respecto del “...acredito uno de los requisitos mínimos de formación académica en profesionales licenciados siendo este el número 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés, como se puede constatar en la documentación anexa al proceso de selección...” no son procedentes, debido a que como lo ha señalado el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés.

En consecuencia, la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.518, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82702, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.518, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82702.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002734 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible ANA STELLA LUCERO RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA ERASO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.818.518, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82702, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible **ANA STELLA LUCERO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.818.518, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: anaiuceroingles@hotmail.es registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, al correo electrónico sednarino@narino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105355 del 4 de noviembre de 2020, para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82702, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE EL ROSARIO – Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

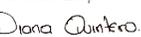
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021.



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializado de Despacho Diana Quintero. 

Diana del Pilar Salazar Vásquez – Líder jurídica de la Convocatoria Docentes. 

Proyectó: Sandra Lucia López E. – Contratista convocatoria. 